

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6450

Ref. Expediente N° NC2017/0003305

Señor(a)
BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Titulo

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque esta hace referencia inhibidores de aldosterona sintasa derivados de la amida de ácido 2-[piridin-3-il]-2,3-dihidrobenczo[1,4]dioxin-5-carboxílico o del 2-[piridin-3-il]-2,3-dihidro-benzo[1,4]dioxin-5-carbonitrilo, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 no están debidamente sustentadas en la descripción porque de las definiciones de R1, R2, R3, R4, X, entre otros se obtiene un gran número de compuestos, muchos de los cuales no están ejemplificados dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los sustituyentes que se encuentran soportados en la descripción.

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud		Sustituyentes soportados en la descripción
R1	se selecciona de -C(O)NH ₂ , -C(O)NH(CH ₃) y -CN	-C(O)NH ₂ (1) -C(O)NH(CH ₃) (33) -CN (34)
R2	es -(X)-R ₄ , en donde -(X)- es un enlace, -CH ₂ - u -O-; y R ₄ se selecciona de -H; alquilo C ₁₋₃ , opcionalmente sustituido con uno a cuatro grupos seleccionados de -F y -OH; halógeno; -CN; -SO ₂ alquilo C ₁₋₃ ;	4-hidroxi-tetrahidro-piran-4-il (1) 1-cianociclopropil (2) 1,1-dioxo-1λ ₆ ,-[1,2]tiazinan-2-ilmetil (3) hidrógeno (4) 2-oxo-pirrolidin-1-ilmetil (5) 1-metil-5-oxopirrolidin-2-il (6) 1-acetilpiperidin-3-iloxi (7) metansulfonilmetil (8) trifluorometil (9) tetrahidro-piran-4-il (10) 1-hidroxiciclohexil (11) 1-acetil-piperidin-4-iloxi (12)

Oficio N° 6450

Ref. Expediente N° NC2017/0003305

R₂	-C(O)N(alquilo C₁₋₃)₂, siempre que -(X)- no sea -O-; -NHC(O)R₅ o -N(CH₃)C(O)R₅, siempre que -(X)- sea -CH₂- y en donde R₅ se selecciona de cicloalquilo C₃₋₆ y alquilo C₁₋₃ opcionalmente sustituido con uno a tres grupos -F; -NHSO₂alquilo C₁₋₃; CH(ciclopropil)NHSO₂ alquilo C₁₋₃; OCH₂C(O)N(alquilo C₁₋₃)₂, siempre que -(X)- sea -CH₂-; -S(=O)(=NH)CH₃, siempre que -(X)- sea -CH₂-; heterociclilo seleccionado de tetrahidropirranilo, tetrahidrofuranilo, pirrolidinilo, 1,1- dioxo[1,2]-tiazina, morfolinilo, oxazolidinilo, piperidinilo, azetidinilo, en donde dicho heterociclilo está opcionalmente sustituido con uno a tres grupos seleccionados de -C(O)alquilo C₁₋₃, halógeno, -OH, oxo y alquilo C₁₋₃; -C(O)-heterociclilo, siempre que -(X)- sea -CH₂, en donde dicho heterociclilo se selecciona de morfolin-4-ilo, pirrolidin-1-ilo y piperidin-1-ilo, opcionalmente sustituido con uno o dos grupos seleccionados de -F y -OH; cicloalquilo C₃₋₆ opcionalmente sustituido con -CN u -OH; fenilo, opcionalmente sustituido con -SO₂NH₂	2-morfolin-4-il-2-oxo-etil (13) (ciclopropancarbonil-amino)-metil (14) 3-oxo-morfolin-4-ilmetil (15) 4-sulfamoil-fenil (16) 1-acetilpirrolidin-3-iloxi (17) 1-acetil-azetidin-3-iloxi (19) hidroximetil (20) fluoro (21) difluorometil (22) (ciclopropancarbonil-metil-amino)metil (24) dimetilcarbamoilmetoximetil (25) 1-hidroxiciclobutil (26) 1-hidroxi-etil (27) trifluorometil (28) (dimetilamino)-2-oxo-etil (29) 2-(4,4-difluoropiperidin-1-il)-2-oxo-etil (30) 2-oxo-oxazolidin-3-ilmetil (31) 4-fluoro-tetrahidropiran-4-il (32) 3-oxo-morfolin-4-ilmetil (36) metansulfonilmetil (37) ciclopropilcarbamoilmetil (39) bencensulfonamida (40) N,N-dimetilacetilmetoximetilo (42) etoxilo (45) tetrahidrofuran-3-il)oxi (46) tetrahidro-piran-4-iloxi (47) isobutirilpiperidin-4-iloxi (48) 2,2,2-trifluoro-1-hidroxi-etil (49) 2,2,2-trifluoro-acetamida (53) 2-etansulfonilaminoetil (54) 2-((r)-3-hidroxi-pirrolidin-1-il)-2-oxo-etil (55) 1-ciclopropil-1-etansulfonilaminometil (60) ciano (61) [imino(metil)oxo-λ⁶-sulfanil]metil (62)
R₃	es H o alquilo C ₁₋₃ opcionalmente sustituido con -OH	metil (21) 1-hidroxi-etil (57) 1-hidroxi-1-metil-etil (58)
R₂ y R₃	forman juntos un anillo cicloalquilo fusionado de cinco miembros opcionalmente sustituido con -OH	ciclopentil (52)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **6450**

Ref. Expediente N° NC2017/0003305

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.